

CIRCULAR DVA-DPI-CIR-2017-0004

PARA: Ejecutores, Sub Ejecutores y Enlaces de Programas Presupuestarios

DE: Heidy Román Ovares, Directora Proveeduría Institucional

ASUNTO: **APLICACIÓN DE ARTÍCULO 37 LCA Y 13 RLCA (FRAGMENTACIÓN)**

FECHA: 17 de enero de 2017

Estimados (as) Señores (as):

En el marco de competencia establecido en el Artículo 105 de la Ley de Contratación Administrativa, Artículo 10 incisos a), c) y 17 inciso c) del Decreto Ejecutivo N° 30640-H (y sus reformas), publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 166 del año 2002, denominado “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno”, esta Dirección estima conveniente recordar que la Administración se encuentra obligada al acatamiento de las disposiciones establecidas en materia de Contratación Administrativa; así las cosas, de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley de Contratación Administrativa y Artículo 13 de su Reglamento es necesario previo al inicio de los procedimientos concursales de 2017, tener presente el concepto de “Fragmentación ilícita”, con la finalidad de no incurrir en inconsistencias o incorrecta aplicación, en consecuencia se hace una reiteración de las precitadas normas:

Artículo 37. –Prohibición de fragmentar.

“La Administración **no podrá fragmentar** sus adquisiciones de bienes y servicios con el propósito de variar el procedimiento de contratación.” *(La variación de texto resaltado y subrayado no es del original).*

Artículo 13. –Fragmentación:

“La Administración no podrá fraccionar sus operaciones respecto a necesidades previsibles con el propósito de evadir el procedimiento de contratación que corresponde. Todas aquellas contrataciones que pudieran reportar economías de escala deberán efectuarse en forma centralizada, para lo cual deberá existir la planificación de compras respectiva, si así resulta más conveniente para el interés público.

La fragmentación se reputa ilícita cuando, contándose con un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.

La Administración deberá planificar anualmente sus compras y fijar fechas límites para que las unidades usuarias realicen los pedidos de los bienes y servicios que requieren con la debida antelación, a fin de poder agrupar los objetos de compras. Fuera de esas fechas no se podrán atender pedido que no sean calificados de necesidades urgentes o imprevistas.

Las adquisiciones deberán agruparse por líneas de artículos dependientes entre sí.

No se considerará fragmentación:

- a) La adquisición de bienes y servicios que sean para uso o consumo urgente, siempre que existan razones fundadas para admitir que no hubo imprevisión por parte de la Administración.
- b) La adquisición de bienes y servicios distintos entre sí a pesar de que estén incluidos dentro del mismo gasto-objeto.

- c) La promoción de procedimientos independientes para el desarrollo de un determinado proyecto, siempre y cuando exista una justificación técnica que acredite la integridad de éste.
- d) Los casos en que a pesar de que se conoce la necesidad integral, se promueven varios concursos para el mismo objeto, originado en la falta de disponibilidad presupuestaria al momento en que se emitió la decisión inicial en cada uno de los procedimientos.
- e) La adquisición de bienes y servicios para atender programas, proyectos o servicios regionalizados o especiales. Quedan excluidos de la aplicación de este inciso los productos de uso común y continuo." (*La variación de texto en resaltado y subrayado no es del original*).

En atención a que el año pasado se dio la **finalización de la mayoría de los Convenios Marcos** en la plataforma de compras públicas CompraRed y dado que de proceder se correrían grandes riesgos y algunos podrían calificar de ilícitos así como no hay firma acreditada para interactuar en ese sistema, se insta a que hagan una revisión de los bienes y servicios que fueron incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y que proyectaban ser adquiridos bajo esa modalidad; con la finalidad de que se tomen las medidas respectivas para su adecuado abastecimiento por medio de los procedimientos ordinarios.

No se omite manifestar, que la mayoría de los bienes que la Administración lograba satisfacer mediante la aplicación del Artículo 115 RLCA, en el presente año 2017, forma parte de procesos agrupados; por lo cual, se les solicita tener presente la Proyección de Compra por Objeto a Contratar que será oportunamente remitida a cada Programa para presentar las solicitudes de contratación dentro de las fechas establecidas por esta Dirección de acuerdo a cada modalidad de contratación.

En virtud de lo anterior y con el objetivo de salvaguardar los intereses Institucionales, así como promover los Principios de Eficiencia y Eficacia, se estima oportuno comentar que esta Proveeduría para los procesos contractuales del año 2017, procederá a realizar una revisión de todas las contrataciones que requieran ser agrupadas, para evitar un eventual quebranto a la normativa de cita; no obstante ello, se realizará en armonía con la mayor protección a los intereses administrativos de cada Programa y promoviendo la agilidad en la tramitología.

Ci: Ing. Carlos Villalta Villegas, Ministro de Obras Públicas y Transportes
M.Sc. Orlando Cervantes Benavides, Director División Administrativa.
Lic. Manuel Arce Jiménez, Sub Director División Administrativa.
Licda. Irma Gómez Vargas, Auditora General
MBA. Francisco Molina Salas, Director Financiero
Jefaturas y Encargados Área DPI
Archivo-Copiador.